Mi Tierra

AGOSTO 2006

La industria en Tierra del Fuego

Tierra del Fuego hoy tiene más de 120.000 habitantes, es una nueva provincia, y la composición de la pirámide poblacional es simétricamente inversa al comienzo de la vigencia de la Ley 19640, es decir solo un 13-15% de extranjeros.

Contamos con 50 fábricas sólidamente radicadas y en medio de un proceso de expansión. El producto patrón fueguino es la TV y este año se llegará a un récord de 2.000.000 de aparatos producidos (por citar un producto emblemático). La mano de obra industrial es cercana a los 12.000 puestos de trabajo siendo la mitad mano de obra directa. El régimen de la Ley 19640 ha sido francamente beneficioso para el desarrollo fueguino y hoy forma parte de su historia al dinamizar tanto la Provincialización, como asimismo al proceso de argentinización de su población (multiplicando el total de la misma por 10). Seguramente hay cosas que se pudieron hacer mejor y otras que pudieron haberse evitado. Posiblemente existen asignaturas pendientes. No capturó Tierra del Fuego ningún proyecto petroquímico de envergadura. Nuestros parques industriales dejan aún mucho que desear. Tenemos que generar más interrelaciones industriales locales. La industria plástica fueguina que abastece por ejemplo gabinetes de TV y partes de aire acondicionado o auto-radios tiene un potencial aún no aprovechado. Todo ello servirá para tenerlo en cuenta al generar el nuevo marco que deberá tener la prórroga del Decreto 490/03, que si se maneja como desean los fueguinos puede duplicar las posibilidades productivas de la isla.

Hoy el Estado en Tierra del Fuego ha dejado casi de ser el único empleador, la industria cumple hoy un rol fundamental, que ahora acompaña con esfuerzo el comercio y el turismo.

PROMOCION ECONOMICA ■ 19640, ORIGEN Y RESULTADOS ■ PROYECTO DE LEY ■ IMPULSO DE LA LEY 19640 ■ ASPECTO INDUSTRIAL ■ PROMOCION INDUSTRIAL ■ GESTION AMBIENTAL ■ COMISION PARA EL AREA ADUANERA LOCAL ■ PANORAMA ECONOMICO

Una realidad vinculada a la Ley 19.640

La industria hoy cumple un rol fundamental

La Ley 19640, su origen y resultados

Han transcurrido ya 30 años desde que comenzó el proceso industrial fueguino. Es verdad que la Ley 19640 está en vigencia desde el año 1972 pero sus efectos industriales recién comenzaron 4 años más tarde. Tres décadas completas invitan a un análisis, intentando medir resultados y a formular algunas reflexiones sobre lo sucedido.

Tierra del Fuego es una isla de soberanía compartida con enormes potenciales por sus riquezas, aunque las mismas no lograron motivar el acercamiento de familias argentinas a radicarse (sólo había 12.000 habitantes al comienzo de los 70). Había que inducir un proceso migratorio en base a consideraciones estratégicas de soberanía. Necesidades geopolíticas motivadas por la escasa población argentina (10-15%) obligaron al nacimiento del Régimen fiscal y Aduanero de Promoción Económica de la Ley 19640 en el año 1972. La idea central era poblar con argentinos la isla y para ello había que tomar medidas que lograran "disimular las desigualdades económicas relativas" existentes en Tierra del Fuego por efecto de la distancia y su condición insular. Antes del año 72 hubo otros regímenes fiscales pero no habían producido los resultados deseados. Así nació la Ley 19640.

¿Cómo se explica que una Ley del año 72 recién comienza a producir resultados 4 años más tarde? La respuesta se encuentra en la naturaleza de sus beneficios y el cambio de política en el Territorio Continental Nacional. Los beneficios impositivos establecidos en la Ley 19640 se dinamizaron por la política de apertura económica impuesta en el 76 por el entonces Ministro Martínez de Hoz. Esto no fue un efecto inducido, fue un rebote que genero beneficios a nuestra isla

Al abrirse la economía en forma abrupta en el Territorio Continental Argentino, hubo sectores industriales que quedaron muy expuestos a competir con la importación de Oriente. No es casual que las primeras radicaciones industriales en los años 76 / 77 / 78 fueran exclusivamente en los rubros electrónicos y textiles. Muchos industriales de esos rubros entendieron que la única forma de competir con Oriente era al amparo de algún régimen de Promoción.

La Ley 19640 en ese entonces era el único Régimen que permitía el abastecimiento de insumos del exterior en condiciones francamente ventajosas. De la lectura del cuadro adjunto surge entonces que en el año 76 ya operan 5 fábricas, duplicando su número al año siguiente y otro tanto en el 78 contando ya con 24 establecimientos y 600 puestos de trabajo industriales. Los puestos de trabajo consignados en el cuadro solo representan la mano de obra directa y la realidad es que las cifras se más que duplican al considerar la mano de obra indirecta. Atrás de cada fábrica, hay servicios de mantenimiento, seguridad, limpieza, fletes, despachantes de aduana, bancos, proveedores locales, etc. que haciendo un cálculo conservador duplican las cifras de empleo directo.

LOS RESULTADOS

Si se analizan las cifras del empleo industrial a la par del crecimiento poblacional se verá claramente la relación existente entre ambas circunstancias, si además se analiza la composición de la población extranjera en nuestra isla en el mismo período, se verá cómo hay un dinámico proceso de argentinización de la pirámide poblacional, cuyas cifras originales de 15-20% de población argentina a más del 80% en la actualidad.
Todas estas circunstancias facilitaron y dieron pie a un proceso en nuestra isla que le permitió dejar de ser Territorio y convertirse en Provincia.
Si bien hoy estamos en el medio de una etapa de significativa expansión

La mano de obra calificada en la provincia juega un rol fundamental en la actividad industrial

industrial se vivieron momentos difíciles en estos 30 años industriales siendo los más graves, tal vez, cuando se agotó el Plan Austral y la crisis que por efecto de recesión acumulada que comenzó en el año 98 y que culminó con la crisis político cambiaria de diciembre de 2001.

El año 1986 marcó un pico de ocupación llegando a casi 7000 puestos de trabajo siendo en ese momento la industria fueguina (mano de obra directa e indirecta) el sector de mayor empleo en la Provincia (superando al estado), cifras éstas que recién ahora se están recuperando en valores relativos dado que el estado hoy genera puestos de trabajo con cifras superiores. Aparentemente hoy el estado recuperó un espacio ocupacional que en el año 86 no tenía.

No obstante lo expuesto se fueron sorteando dificultades y la provincia de Tierra del Fuego es una realidad que está totalmente vinculada a la Ley 19640 y hoy estamos atravesando etapas de franca expansión colaborando nuestra provincia con la Nación a sustituir importaciones con las producciones que hacemos en nuestra isla.

Atrás de cada fábrica, hay servicios de mantenimiento, seguridad, limpieza, fletes, despachantes de aduana, bancos, proveedores locales, etc. que haciendo un cálculo conservador duplican las cifras de empleo directo.

Se observa fácilmente la relación de ocupación de personal con la actividad económica nacional.

El año 1986 marcó un pico de ocupación llegando a casi 7000 puestos de trabajo.

Es la idea de la industria local y el Gobierno Provincial de tratar de hacer más aún, por ello, se está gestionando la prórroga de los Decretos promocionales hasta el año 2023 al igual que ya ha sucedido en Brasil con Manaos, régimen espejo del nuestro (Manaos ya logró la meta del año 2023 de vigencia de su promoción). Asimismo, está en gestión la extensión del Decreto 490/03 que podrá duplicar nuestras posibilidades productivas por la magnitud de proyectos que se han presentado.

No obstante lo expuesto, son pocos los que saben de nuestras fábricas y de sus productos y menos aún de lo que es capaz un obrero fueguino.

Seguramente, en el Norte no saben los pobladores de las ciudades como Buenos Aires, Córdoba, Santa Fé, Mendoza, Paraná, etc. que su casa está llena de señales de lo que son capaces las manos de nuestros obreros fueguinos.

Pocos conocen, que un televisor o DVD o equipo de audio que hay en un living, fue producido en Río Grande o Ushuaia; pocos saben que el gas de su cocina y el horno a microondas son fueguinos; tampoco imaginan que en sus heladeras además de nuestros productos del mar hay agua, gaseosas, leche, envasada con plásticos fueguinos; nadie conoce que en sus cuartos, sus camas están tendidas con sábanas y acolchados de nuestra isla; tampoco que en sus placares está lleno de prendas de la isla como remeras, pantalones, calzas, gorros, musculosas, trajes de baño, bombachas, buzos, pulovers, polars; también en sus baños hay cortinas y toallas fueguinas; pocos conocen que en su mesa hay un mantel y servilletas fueguinas y que la temperatura de su casa está mantenida por aires acondicionados fabricados por nosotros. Menos aún saben que cuando barren lo hacen con escobas y escobillones fueguinos; nadie sabe que cada vez que activan un spray o un pulverizador del hogar fue hecho por manos fueguinas. Si se sale al balcón las plantas de los maceteros crecen al amparo del fertilizante hecho con turba fueguina.

Podríamos continuar con lo que almuerzan o cenan desde la centolla al surimi, abadejo, lenguado, etc., moluscos y langostinos todos procesados por nosotros los fueguinos. Si salimos de la casa y nos subimos a un auto, el auto no lo hacemos porque no nos dejan, pero si parte de él, como su aire acondicionado, su radio, pasacassette o CD, alarmas, módulos de control, etc. Si desde el auto queremos llamar a nuestro hogar o trabajo lo hacemos con teléfonos celulares fueguinos.

En fin, nosotros los fueguinos participamos en todos los órdenes de la calidad de vida de la casa de los argentinos como ninguna otra provincia. Si para medir la incidencia de nuestros productos tuviéramos que hacer un cálculo, inevitablemente tendríamos que realizarlo con calculadoras fabricadas en Tierra del Fuego.

Síntesis del pasado y proyección futura

Tierra del Fuego hoy tiene más de 120.000 habitantes, es una nueva provincia, y la composición de la pirámide poblacional es simétricamente inversa al comienzo de la vigencia de la Ley 19640, es decir solo un 13-15% de extranjeros.

Contamos con 50 fábricas sólidamente radicadas y en medio de un proceso de expansión. El producto patrón fueguino es la TV y este año se llegará a un récord de 2.000.000 de aparatos producidos (por citar un producto emblemático). La mano de obra industrial es cercana a los 12.000 puestos de trabajo siendo la mitad mano de obra directa. El régimen de la Ley 19640 ha sido francamente beneficioso para el desarrollo fueguino y hoy forma parte de su historia al dinamizar tanto la Provincialización, como asimismo al proceso de argentinización de su población (multiplicando el total de la misma por 10). Seguramente hay cosas que se pudieron hacer mejor y otras que pudieron haberse evitado. Posiblemente existen asignaturas pendientes. No capturó Tierra del Fuego ningún proyecto petroquímico de envergadura. Nuestros parques industriales dejan aún mucho que desear. Tenemos que generar más interrelaciones industriales locales. La industria plástica fueguina que abastece por ejemplo gabinetes de TV y partes de aire acondicionado o auto-radios tiene un potencial aún no aprovechado. Todo ello servirá para tenerlo en cuenta al generar el nuevo marco que deberá tener la prórroga del Decreto 490/03, que si se maneja como desean los fueguinos puede duplicar las posibilidades productivas de la isla.

Hoy el Estado en Tierra del Fuego ha dejado casi de ser el único empleador, la industria cumple hoy un rol fundamental, que ahora acompaña con esfuerzo el comercio y el turismo.

Los fueguinos creemos que, como dijo Carlos Pellegrini; "Sin industria no hay Nación", para nosotros "Sin industria no hay Provincia".

DIRECCION DE COMERCIO

Solicitemos información.
Conozcamos nuestros derechos.
Sepamos como ejercerlos.

INFORMARSE PARA CONOCER Y EJERCER NUESTROS DERECHOS

Defensa del consumidor
Metrologia legal
Defensa de la competencia
Lealtad comercial
Cuerpo de inspectores
Comercio interior
Fundacion exportar

CONSEJOS AL CONSUMIDOR

+ Solicite siempre las facturas de las compras que realiza.
+ Las necesitará en caso de denuncia o reclamo.
+ Antes de firmar un contrato lea detenidamente todas sus cláusulas.
+ No firme documentos que no entienda y/o con espacios en blanco.
+ Lea detenidamente la letra chica.
+ Pida varios presupuestos antes de contratar servicios de reparaciones.
+ Compare y elija la mejor propuesta.
+ Usted debe exigir que todo documento de venta contenga:
+ La identificación del proveedor; la identificación del bien o del servicio; el plazo y las condiciones de entrega; el precio y las condiciones de pago
+ Rechace los productos que no están identificados correctamente, es decir, los que en su rótulo no tengan marca, origen, firma responsable, composición, cantidad, calidad, fecha de elaboración y vencimiento e instrucciones de uso.
+ Con respecto a la Telefonía Celular, es necesario que Usted lea detenidamente y luego compare los beneficios de cada plan que le ofrezcan.

DERECHOS DEL CONSUMIDOR

¿Sabía Usted que la Ley de Defensa del Consumidor le garantiza los siguientes derechos?

+Derecho a la satisfacción de las necesidades básicas.
+Derecho a la seguridad.
+Derecho a la información.
+Derecho a elegir.
+Derecho a la representación.
+Derecho a la reparación.
+Derecho a la educación del consumidor.
+Derecho a un medio ambiente saludable.

El año 1986 marcó un pico de ocupación llegando a casi 7000 puestos de trabajo.

Invierta en Tierra del Fuego

Promoción Económica

Le presentamos algunos de nuestros objetivos y pensamientos acerca de los principales cambios a realizar según nuestro parecer para poder vencer los inconvenientes, que reconocemos que los hay y no son pocos; como el vacío normativo en aspectos fundamentales de varias de las actividades productivas más relevantes, entre otros, tampoco está desarrollado el sentido de la oportunidad y por ello nos gustaría que opine al respecto, toda opinión será bien recibida por nosotros y colaborará con esta mejora.

Lo invitamos a contactarse con nosotros y hacernos saber sus inquietudes e inconvenientes a resolver, y entre todos podremos corregir deficiencias y lo que con tiempo nos llevará a cumplir el objetivo no solo nuestro, sino el de todos, que es el de mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de la provincia.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN PROMOCIONAL

La Ley 19640, sancionada en el año 1972, estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el entonces Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo el establecimiento permanente de población argentina en la región,

La incipiente actividad manufacturera, indujo la reglamentación de lo que se ha llamado "Sub-régimen Industrial", dotado de condiciones más estrictas que las que se desprenden del régimen general que abarca a todas las actividades económicas que se desarrollan en el Área Aduanera Especial.

Desde entonces a la fecha, el marco legal ha sido enmendado reiteradamente, encontrándose incluso suspendida desde 1989 la presentación y aprobación de nuevos proyectos industriales, en virtud de la Ley N° 23697 que establecía un plazo de 180 días para tal suspensión, prorrogada luego ininterrumpidamente hasta hoy, en que rige por imperio del Art. 34° de la Ley N° 2493.

Sin embargo, para los beneficiarios radicados y con proyectos aprobados con anterioridad a junio de 1989 (fecha en que comenzó a regir la suspensión citada) se ha arribado a una situación de previsibilidad y posibilidad cierta de evolución y actualización tecnológica, a partir de las normas que contemplan la sustitución de productos, la acreditación de origen por procesos productivos, y la extensión de plazos de garantía, hasta el año 2013 (Decretos N° 479/95, 522/95 y 998/98), con la plena vigencia de los estímulos acordados.

A partir del 5 de marzo de 2003, se incorporó a dicho régimen el Decreto 490/03, el cual permite la radicación de nuevas empresas, con el fin de minimizar costos, optimizar el uso de la capacidad instalada y alentar el establecimiento de nuevos emprendimientos, que permitan una producción eficiente.

En este escenario están dadas las condiciones básicas para sostener el esfuerzo de inversión realizado por el sector industrial de la provincia, cuyo éxito se explica en el crecimiento demográfico registrado en la región y en la calificación de la mano de obra local que se ha experimentado en el manejo de tecnologías complejas.

El conjunto de estímulos promocionales vigentes, resulta un instrumento idóneo para inducir la radicación de capitales en áreas estrechamente ligadas a los recursos naturales de la Isla Grande y sus adyacencias, destacándose por su magnitud y disponibilidad las existencias de gas natural y sus formas derivadas de energía.

Un sólido mecanismo de contralor, asegura a priori la perdurabilidad de las condiciones en las que se desenvuelven actualmente las actividades promovidas, tanto en Zona Franca y Área Aduanera Especial preexistentes, que les permite colocar sus productos en el Mercado Binacional con tratamiento de intrazona.

Se exime del pago a todo impuesto nacional que pudiera corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realicen en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o por bienes existentes en dicho territorio,

A partir del 5 de marzo de 2003, se incorporó a dicho régimen el Decreto 490/03, que permite la radicación de nuevas empresas.

a: Personas de Existencia Visible, Sucesiones Indivisas y Personas de Existencia Legal.

En los casos de hechos, actividades u operaciones relativas a bienes, la excepción prevista, sólo procederá cuando dichos bienes se encuentren radicados en la jurisdicción amparada por la franquicia o se importaren a ésta.

Las excepciones comprenden lo siguiente:

a) El Impuesto a los Réditos.
b) El Impuesto a las Ventas.
c) El Impuesto a las Ganancias Eventuales.
d) El Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.
e) El Impuesto sustitutivo del gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes.
f) Todo tipo de gravámenes a la Importación y Exportación.
g) El Impuesto Nacional de Emergencia a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria.
h) El Impuesto sobre las Ventas, Compras, Cambio o Permuta de Divisas.
i) El Impuesto sobre la Venta, Cambio o Permuta de Valores Mobiliarios.
j) En el caso de la Exportación a Terceros Países, se cuenta con los beneficios de reintegros del Régimen General Aduanero y de la Ley 23.018 (Puertos Patagónicos) que actualmente es del 6% disminuyendo un (1) punto por año, y se está exento del pago de todo derecho Aduanero.

Las importaciones procedentes del exterior, incluido en éste el resto del Territorio Nacional, quedan exceptuadas de depósitos previos o de cualquier otro requisito cambiario, y no estarán sujetas a derecho, impuestos con o sin afectación especial, contribuciones especiales, o tasas a, o con motivo de la importación. La presente disposición, comprende el impuesto a los fletes marítimos de importación.

Tampoco regirán para dichas importaciones, las restricciones de todo tipo, vigentes o que pudieran establecerse a la importación. Exceptuándose de lo dispuesto en el presente párrafo, a las fundadas en razones de carácter no económico, que el Poder Ejecutivo Nacional señalare expresamente, y en las condiciones en que lo estableciere.

Las exportaciones al exterior, quedan exceptuadas de cualquier requisito cambiario, y no estarán sujetas a derecho, impuestos con o sin afectación especial, contribuciones especiales o tasas a, o con motivo de la exportación. La presente disposición, comprende a los impuestos a los fletes marítimos de exportación.

Tampoco rigen para dichas operaciones, las restricciones de todo tipo, vigentes o a establecerse en el futuro a la exportación, excepto las fundadas en razones de carácter no económico que el Poder Ejecutivo Nacional, eventualmente dispusiere.

Las exenciones o excepciones establecidas, no obstarán al impedimento a la exportación al extranjero, al cobro de los tributos, o a la recuperación de diferencias de reintegros o reembolsos, ni a la aplicación de las sanciones pertinentes que pudieren corresponder por violación de las condiciones impuestas, en la previa exportación, desde el Territorio Continental Nacional al Área Aduanera Especial creada por la presente ley, a los respectivos beneficios.

Las importaciones al Área Aduanera Especial de mercaderías procedentes del extranjero o de Áreas Francas Nacionales, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Excepción de depósitos previos y de todo otro requisito cambiario.
b) Excepción de toda restricción fundada en motivos de carácter económico existente o a crearse, salvo que expresamente se indique su aplicabilidad al caso.
c) Excepción total de impuestos, gravámenes, con afectación especial o sin ella, y de contribuciones especiales a, o con motivo de la importación existente o que se crearen en el futuro, excepción hecha, en este último caso, cuando la ley respectiva expresamente estableciere su aplicación al supuesto. La presente excepción, incluye el Impuesto a los Fletes Marítimos de Importación.
d) Excepción total de las tasas por servicio de estadística y por comprobación de destino.
e) Las Importaciones al Área Aduanera Especial de mercaderías procedentes del Territorio Continental Nacional, excluidas Áreas Francas, quedan totalmente exentas de derechos de importación, impuestos con o sin afectación especial, contribuciones especiales (incluido el Impuesto a los Fletes Marítimos de Importación) a, o con motivo de la importación, de las tasas por servicios de estadísticas o comprobación de destino, y totalmente exceptuadas de depósitos previos y demás requisitos cambiarios, así como también de restricciones establecidas por razones de carácter económico, siempre que dichas mercaderías, hubiesen estado hasta el momento de su exportación, a la isla en cuestión, en libre circulación aduanera

dentro del mencionado territorio continental nacional, excluidas Áreas Francas.
No se consideran comprendidas en las exclusiones del párrafo precedente, a las mercaderías cuya exportación hubiese sido beneficiada por un Draw Back, destinado a promover el tráfico de perfeccionamiento.
Las exportaciones del Área Aduanera Especial de mercaderías a su exterior, incluido en éste las Áreas Francas Nacionales y el resto del territorio de la nación, goza de los siguientes beneficios:
a) Excepción de todo requisito cambiario.
b) Excepción de toda restricción fundada en motivos de carácter económico, salvo que expresamente se indicare su aplicabilidad al caso.
c) Excepción total de derechos de exportación así como también de todo impuesto, con afectación especial o sin él, contribuciones especiales (incluido el impuesto sobre los Fletes Marítimos de Importación) a, o con motivo de la exportación existente o a crearse en el futuro, excepción hecha, en este último caso cuando la ley respectiva expresamente estableciere sin aplicación al supuesto.
d) Excepción de la tasa por servicios de estadística. Las Excepciones o exenciones establecidas, no obstarán al impedimento a la exportación al extranjero al cobro de los tributos, o a la recuperación de la diferencia de reintegros o reembolsos, ni a la aplicación de sanciones pertinentes que pudieren corresponder por violación de las condiciones impuestas en la previa exportación desde el Territorio Continental Nacional al Área Aduanera Especial (incluso cuando ello se hubiere producido con la intermediación del Área Franca creada por la presente Ley) a los respectivos beneficios especiales.

Las disposiciones precedentes aplicables al Área Aduanera Especial, no obstan a la aplicación adicional de beneficios o franquicias más amplios, otorgados u otorgables para la importación al resto del Territorio Continental Nacional, excluidas Áreas Francas.

Las Exportaciones desde el Territorio Continental Nacional al Área Aduanera Especial, creada por la presente Ley, goza de los siguientes beneficios:

a) Excepción de requisitos cambiarios.
b) Excepción de restricciones a la exportación.
c) Excepciones totales de tributos a, o con motivo de la exportación, aclarándose que ello incluye tanto el impuesto a las ventas, y todo otro impuesto de coparticipación federal, como el impuesto a los fletes marítimos de exportación, en su caso, exclusivamente en la parte correspondiente al transporte entre el Territorio Continental Nacional y el Área Aduanera Especial, pero excluye la tasa para servicios aduaneros extraordinarios.

d) El Draw Back, si correspondiere.

e) El reintegro o reembolso impositivo por exportación si correspondiere, tal como si la exportación se realizare al extranjero, quedando facultado el Poder Ejecutivo Nacional para otorgar a las exportaciones al Área Aduanera Especial, un incremento de hasta el doble del importe que correspondiere en concepto de reintegros o reembolsos, así como también para otorgar dichos reintegros o reembolsos (excluido el Draw Back) dentro de los límites generales previstos legalmente, para mercaderías que no gozarían de dicho beneficio si se exportaren al extranjero.

Las mercaderías originarias del Área Aduanera Especial, tendrán los siguientes beneficios:
a) Estarán exceptuadas de depósito previo y demás requisitos cambiarios.
b) Estarán exceptuadas de toda restricción de importación, salvo que el poder Ejecutivo Nacional, expresamente indicare la aplicación para todos los casos que determine, de alguna o algunas, siempre que éstas no estuvieran fundadas en razones de carácter económico.
c) Estarán totalmente exentas de derechos de importación, de la tasa de estadísticas y de la tasa por comprobación de destino.
d) Gozarán de exención total de todo otro impuesto, con o sin afectación especial o contribución especial (incluido el Impuesto a los Fletes Marítimos de Importación) a, o con motivo de, la importación con excepción de lo indicado en el inciso siguiente.
e) Estarán sujetas, en cuanto correspondiere, a los Impuestos Internos al Consumo, tal como si se tratare de una mercadería extranjera que se importare del extranjero. El Poder Ejecutivo Nacional podrá eximir del impuesto que corresponda aplicar, en virtud del presente inciso.

Las exportaciones desde el Territorio Continental Nacional al Área Aduanera Especial creada por la presente Ley, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Excepción de requisitos cambiarios.
b) Excepción de restricciones a la exportación.
c) Excepción total de tributos a, o con motivo de la exportación, aclarándose que ello incluye todo el impuesto a las ventas y todo otro impuesto de coparticipación federal, como el Impuesto a los Fletes Marítimos de Importación, en su caso exclusivamente en la parte correspondiente al transporte entre el Territorio Continental Nacional y el Área Aduanera Especial, pero excluye la tasa por servicios aduaneros extraordinarios.
d) El Draw Back, si correspondiere.
e) El reintegro o reembolso impositivo por importación, si correspondiere, tal como si la exportación se realizare al extranjero, quedando facultado el Poder Ejecutivo Nacional, para otorgar las exportaciones al Área Aduanera Especial, un incremento de hasta el doble del importe que correspondiere, en conceptos de reintegros o reembolsos, así como también para otorgar dichos reintegros o reembolsos (excluido el Draw Back) dentro de los límites generales previstos legalmente, para mercaderías que no gozarían de dicho beneficio si se exportaren al extranjero.

El impulso de la ley 1964

Panorama económico

Asimismo, el efecto multiplicador de la inversión industrial favoreció una expansión del sector comercial, el transporte y la comunicaciones, así como de los servicios en general. El comercio amplio y diversifico su oferta, respondiendo a la demanda población local y manteniendo para el visitante el atractivo de los artículos importados.

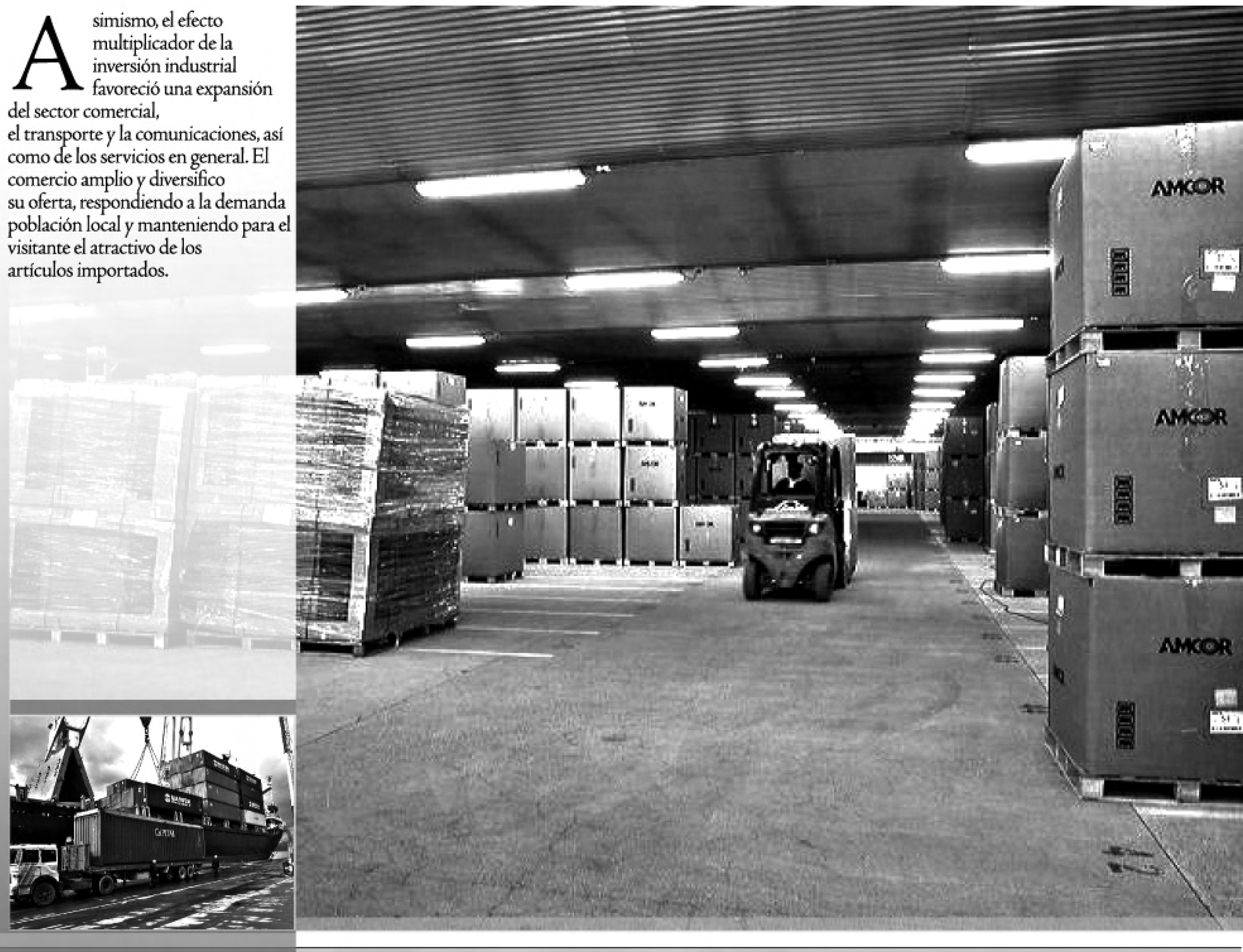

PUERTOS

Puerto Ushuaia
Es apto para propósitos múltiples y opera principalmente en los rubros contenedores, pesca y pasajeros, incluyendo en el período octubre-abril la afluencia de más de 130 cruceros turísticos. Es un puerto natural sin necesidad de dragado, su longitud total de atraque es de 646 m. en el lado sur y 517 m. en el lado norte, con un ancho de 28 m. Su calado operativo es de más de 32 pies, con fondo de arcilla. Sus servicios incluyen un depósito fiscal, la provisión de agua potable, energía y combustible, etc.

Puerto de Río Grande
En construcción, sobre la Caleta La Misión situada a 12 km. de la ciudad. Será un puerto multipropósito, que operará aguas afuera, con un viaducto de acceso de doble mano de 1.800 m. de largo.

AEROPUERTOS

Aeropuerto Internacional de Ushuaia:
Privado, cuenta con una pista principal de 3.000 m., siendo apto para la operación de aviones grandes, incluyendo Boeing 747 y Airbus. Cuenta con dos mangas ex- Panorama económico tensibles de última generación y su terminal de 5500 m2 alberga zonas de embarques y arribos nacionales e internacionales, Aduana, Migración, locales comerciales, bares y restaurantes. Operan 8 compañías con un promedio de 11 arribos diarios equivalentes a 1.100 pasajeros/día.

Aeropuerto de Río Grande:
Privatizado juntamente con Ezeiza y otros aeropuertos nacionales, en diciembre de 1997. Largo de pista: 2.000 m.

Comunicaciones
Central telefónica digital. Cuenta con 22.098 líneas instaladas. Servicios amplios de fax, Internet, etc. Conexión a 24/48 horas de ser solicitada.

Servicios financieros
La provincia cuenta con 8 bancos de reconocido prestigio (Banco de la Nación Argentina, Banco de Tierra del Fuego, Banco Hipotecario, Banco de la Provincia de Santa Cruz, Bansud, Banca Nazionale del Laboro, Banco Sudameris y Banco Francés) y tres entidades financieras no bancarias

Electricidad
Tierra del Fuego, por su ubicación geográfica, no se encuentra conectada al Sistema Nacional. La generación de energía eléctrica se realiza mediante centrales térmicas de ciclo combinado que utilizan gas natural como combustible principal. La capacidad instalada, al año 1997, es de 94.223 KVA.. El precio promedio del kw para consumo industrial es de $ 19,20 (cargo fijo mensual) más $ 0,13 (cargo variable por kw/hora)

Situación Fiscal
La provincialización de Tierra del Fuego obligó a una readecuación de las estructuras administrativas y a la creación de dependencias oficiales, como el Poder Judicial, hasta ese momento inexistente. La situación descripta, el importante incremento poblacional (del orden del 60% en el período 1991-1999) y la transferencia de servicios de la Nación a las Provincias, ocasionaron tanto un aumento del nivel de ocupación como mayores egresos destinados a infraestructura, equipamiento y funcionamiento. Consecuentemente, entre 1992 y 1999, el total de erogaciones se incrementó en un 57,6% alcanzando en este último un nivel cercano a los 370 millones. Las disposiciones contempladas en la Ley provincial 460 de Presupuesto para el ejercicio 2000 posibilitaron revertir la tendencia deficitaria que se venía acentuando en los últimos años. Asimismo, la Provincia suscribió el Convenio Complementario de Asistencia Financiera con el Fondo Fiduciario para el desarrollo Provincial donde se compromete a continuar el proceso de saneamiento de las finanzas públicas conducentes al logro del equilibrio presupuestario. En el mismo se establecen obligaciones a cargo de la Provincia y el monitoreo permanente de las cuentas públicas de parte del Ministerio de Economía de la Nación. En este mismo sentido, la Legislatura de la Provincia, ha sancionado la Ley Nº 487, Ley de equilibrio fiscal, en la cual e establece la obligación de eliminar el déficit presupuestario en el año 2003.

Estructura
El Sector Primario es el responsable del 32 % del Producto Bruto de la Provincia, el Secundario lo es por el 26,9 % y el saldo, 41,1 %, corresponde a la oferta de servicios financieros, de transporte y comunicaciones, turismo, comercio y administración pública, es decir, al sector Terciario.

Puerto de Ushuaia

La ley 19640 en su aspecto industrial

Promoción Industrial

La Ley Nº 19.640 sancionada en el año 1972, estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el entonces Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de población argentina en el confín austral del país.
Para ello diseñó un mecanismo por el cual se crean e interactúan entre ellas y el Exterior, tres áreas perfectamente definidas geográficamente, a saber: Territorio Continental Nacional (T.C.N.) que abarca todo el país excepto el Territorio Nacional de Tierra del Fuego; el Area Aduanera Especial (A.A.E.) que comprende exclusivamente a la Isla Grande de Tierra del Fuego; y el Area Franca, con jurisdicción sobre todo el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, excepción hecha de la Isla Grande.
Esta mecánica de las varias zonas como la propia filosofía del régimen determina que el legislador haya denominado a las distintas operaciones que involucren desplazamiento de mercaderías de o para las zonas entre sí, como típicas operaciones de importación o exportación, según corresponda.
Nos centraremos en el análisis de la legislación correspondiente al Area Aduanera Especial (A.A.E.) - por detentar ésta el monopolio de la actividad económica en la región -, y su complejo sistema de vinculación fiscal con el Territorio Continental Nacional (T.C.N.), y el Exterior.
Asimismo, y al solo efecto de nuestra tarea, definiremos como "actividades productivas" a aquellas desarrolladas por el sector primario y secundario de la economía, es decir aquellas destinadas a la producción de bienes, como paso previo a su comercialización, y en consonancia con el concepto asumido por la Ley Nº 19.640.
El texto original de la ley, aún en vigencia, establece diferencias para las actividades productivas en lo referente a la acreditación de origen de los bienes a obtener. Así en su Artículo 21º dispone que se tendrá por originarias del Area Aduanera Especial a las mercaderías que hubieran sido:

a) Producidas íntegramente;
b) Objeto de un proceso final, al tiempo de su exportación, que implicare una transformación o trabajo sustancial; o
c) Encuadraren en algunos de los casos especiales que habilita la presente Ley.

Luego, por el Artículo 22º considera producidos íntegramente en el Area a los minerales extraídos, a los productos del reino vegetal cosechados o recolectados, a los animales nacidos y criados y los productos recolectados a partir de ellos, los cazados y pescados, y los obtenidos a partir de las mercaderías precedentes.
Más tarde, el Artículo 24º otorga facultades al Poder Ejecutivo Nacional para reglamentar el Artículo 21º inciso b), debiendo determinar cuándo un proceso revestirá el carácter de trabajo o transformación sustancial a efectos de otorgar origen a productos en cuyo proceso intervengan mercaderías no originarias del Area, lo que es recogido por el Artículo 27º del Decreto Nº 9208/72, reglamentario de la Ley.
El inciso c) del Artículo 21º es explicitado a su vez por el Artículo 26º de la Ley y reglamentado por el Artículo 30º del Decreto Nº 9208/72, pero no ha tenido prácticamente aplicación hasta el presente.
La importante actividad manufacturera que fue asentándose en la región indujo constantes modificaciones en la reglamentación del inciso "b" del Artículo 21º de la Ley, lo que fue perfilando lo que se ha dado en llamar "subrégimen industrial", dotado de condiciones más estrictas que las que se desprenden del régimen general al cual está integrado, y que abarca al resto de las actividades económicas que se desarrollan en el Area Aduanera Especial, incluidas las de obtención de bienes originarios según el inciso "a" del Artículo 21º.
Si bien redundante, cabe reiterar que las actividades a que se refiere el inciso b del Articulo 21º pasaron a ser en la realidad las propies del sector industrial que se radicó en la Isla Grande, generando la expresion "subregimen industrial"

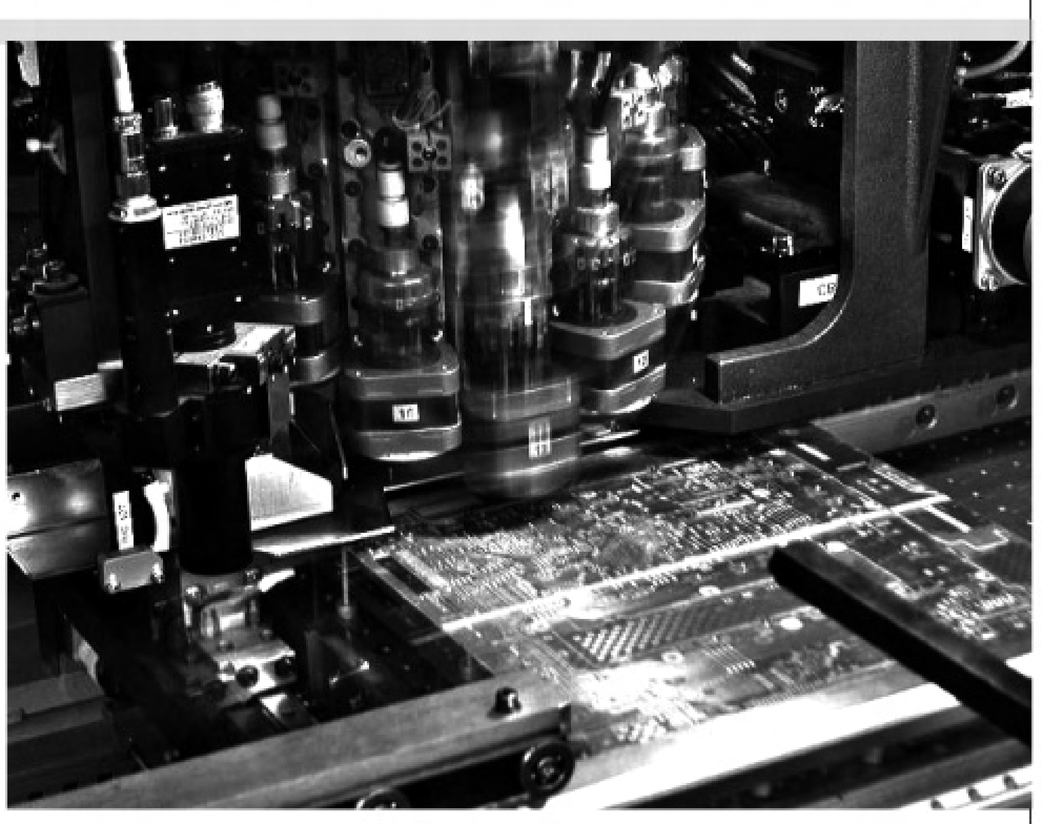

Entiendo que la continuidad , la vigencia y la sustentabilidad del régimen impuesto para la Isla Grande de la Tierra del Fuego a través de los artículos de la ley 19640 se mantendrá en el tiempo en la medida en que se cumplan los preceptos fundacionales del mismo, cuyos párrafos comparto a continuación , siendo estos parte del mensaje de elevación al Señor Presidente de la Nación en oportunidad de su promulgación

- Las características hoy existentes que se mantienen comunes a las distintas áreas son lo suficientemente decisivas, que ameritan la existencia y plena vigencia del otorgamiento de exenciones generalizadas en materia de imposición interior que permitan el proceso de aceleración en la disminución de las desigualdades económicas relativas existentes entre dichas áreas.
- El establecimiento de un estatuto nuevo , conocido también técnicamente como Área Aduanera Especial que implica el juego de un arancel y de restricciones muy amortiguadas y distintas al de los regímenes de promoción geográficos comunes, es necesario pues este es mucho mas intenso y se encuentra en un nivel intermedio entre el régimen general y las "áreas francas", dado que el grado de actividad económica a promover es también intermedio y existen otras desventajas notorias.
- La ley debió prever soluciones específicas, ante inexistentes, para facilitar una adecuada competencia de la producción nacional del resto del país en estas áreas, sin que ello, a su vez implicara un menoscabo o anulación para la obtención de las finalidades perseguidas en el territorio nacional. Con esto se trata de resolver, armónicamente, el aparente conflicto de dos clases de intereses en pugna.

En base a lo antes expuesto sostengo que la existencia hoy en ésta de un sector desarrollado económicamente al amparo del sub. régimen industrial AAE Ley 19640,en los últimos veinticinco años tiene sus orígenes en :

1. La existencia real de capacidad instaladas propias.
2. La integración vertical del sector con inversiones reales en bienes de capital en cada proyecto.
3. Compromisos reales de ocupación de mano de obra directa .
4. Compromiso de producción conforme sus reales capacidades instaladas, sin ser esta una limitante en el desarrollo tecnológico .
5. Incentivar la productividad bajo normas claras y equitativas de mercado ya sea estas para la inversión de las empresas radicadas como en los compromiso para las nuevas a radicarse.
6. La actualización permanente en las normas que permita al régimen tener un grado de competitividad a lo largo del tiempo , garantizando las condiciones originalmente acordadas con cada proyecto.
7. El compromiso siempre firme de las empresas radicadas de no disminuir el nivel de ocupación.

En base a lo antes expuesto y entendiendo el objeto político de la creación del régimen es que he mantenido a lo largo del tiempo que la única limitación que pudiera existir en los niveles de producción de las empresas radicadas debería ser :

a) La necesidad de convivir con la economía continental bajo un sistema amortiguado de equidad.
b) La capacidad instalada propia de cada empresa para producir las cantidades a exportar .
c) El compromiso de ocupación de mano de obra conforme sus niveles de eficiencia, productividad sean compatibles con el objeto político de la creación del régimen instaurado.
d) Que la génesis del sub. Régimen se basa en la particular necesidad de nacionalizar la producción de bienes de consumo. Si esto es así no debería existir limitaciones a la fabricación de bienes que no se fabrican en el Territorio Nacional Continental. Sustituyendo de esta manera bienes importados por bienes de origen nacional.

Sin mas y al solo efecto de dar los lineamientos necesarios para encuadrar la continuidad del régimen a lo largo del tiempo , sostengo que los fundamentos expuestos deberían ser suficientes para garantizar la continuidad jurídica deseada.

C.P Rodolfo Ernesto Di Leo
Director General de Industria y Comercio
Secretaría de Promoción Económica y Fiscal
Ministerio de Economía

El sub régimen industrial de la ley 19640 hoy según el Director General de Industria y Comercio de la Provincia de Tierra del Fuego

Promoción industrial

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

Entre las diferencias más notables entre el régimen general y el "subrégimen industrial" pueden citarse:

a) La temporalidad asignada al subrégimen, que tras sucesivas modificaciones por vía reglamentaria resultó extendido hasta el año 2013, mientras que el régimen general contemplado por la ley, no posee fecha de vencimiento.

b) La obligatoriedad de obtener una autorización previa del Gobierno Nacional para poder radicarse en el A.A.E.

c) Atender a un mecanismo predeterminado para acreditar origen, lo que habilita recién entonces a usufructuar de los beneficios promocionales, exigencia ésta no contemplada para el resto.

d) Responder a procesos productivos de transformación sustancial predeterminados

Seguidamente vamos a ver cómo se produce históricamente la separación de los procedimientos para los casos de la temporalidad, y la radicación en el Area Aduanera Especial con sus correspondientes mecanismos para acreditar origen.

ORÍGENES DE LA TEM'PORALIDAD.

El primer instrumento que fijó un plazo para la vigencia de los beneficios promocionales asignados al sector industrial data de 1983, cuando el Decreto Nº 1057 tras considerar "que es de gran importancia dar seguridad jurídica a las empresas ya radicadas o a radicarse en el Area Aduanera Especial de la Ley Nº 19.640, en el sentido de la vigencia, por plazos determinados, de los beneficios concedidos a las mismas;" fija tal plazo en diez años en su Artículo 12º. Es muy importante atender al texto original, en el cual puede observarse con claridad la diferenciación que establece con el régimen general, al que le reconoce su atemporalidad. Veamos:

"ARTICULO 12º - La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al aprobar los proyectos conforme al procedimiento reglado en el Artículo 9º dejará constancia, a pedido del interesado, que los beneficios y franquicias que corresponden a la empresa beneficiaria de acuerdo con la Ley Nº 19.640 con las modificaciones introducidas por este decreto, le serán aplicables hasta los DIEZ (10) años de la fecha de vigencia del presente decreto y que, a partir del vencimiento de dicho plazo, los beneficios aplicables serán los establecidos por la Ley Nº 19.640 con las modificaciones que se le pudiesen haber efectuado hasta ese lapso o por las normas que eventualmente la hubiesen reemplazado.

Las empresas cuyos proyectos industriales ya hubiesen sido aprobados y estuviesen puestas en marcha, podrán solicitar y obtener constancia similar."

Posteriormente, el Decreto Nº 1139/88 en su Artículo 17º extendió el plazo de vigencia hasta el año 2003, con un texto idéntico al del Decreto Nº 1057/83 que hemos transcripto, y finalmente el Decreto Nº 479/95 y su aclaratorio Nº 998/98 asimilan en su duración al régimen fueguino al de Manaos, en Brasil, en virtud del carácter supranacional reconocido a la Decisión Nº 8 del Consejo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que había ya dispuesto la equivalencia entre ambos regímenes, llevando así el horizonte temporal hasta el año 2013.

El texto definitivo en el Decreto Nº 998 del 27 de agosto de 1998, es el siguiente: "ARTICULO 1º - Aclárase que con relación a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995, debe interpretarse que los beneficios otorgados a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640, tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año 2013, hagan opción o no por el régimen de sustitución de productos creado por el citado decreto."

AUTORIZACIÓN PREVIA DE PROYECTOS INDUSTRIALES

En lo referente a esta segunda diferencia distintiva del "subrégimen", repasaremos cómo surge la obligación de solicitar autorización previa al Gobierno Nacional para la radicación en el A.A.E. de proyectos industriales que contemplen la venta de sus productos al T.C.N. con los estímulos promocionales de la Ley Nº 19.640.

Es a partir del dictado del Decreto Nº 1057/83 que el Gobierno Nacional establece la obligatoriedad de presentación a "consulta previa" ante la Secretaría de Industria y Minería, de los proyectos industriales que sólo tras superar esa instancia podían presentarse definitivamente ante la Gobernación del ex -Territorio de Tierra del Fuego. Anexa también un listado de "actividades prioritarias", definiendo como tales a aquellas transformadoras de recursos naturales de la región, y, fundamentalmente, a las que no generen conflictos de intereses con sectores radicados en el Territorio Continental Nacional.

Este criterio se mantiene con algunas modificaciones de forma introducidas por los Decretos Nos. 1139/88 y 1345/88, hasta 1989, en que en virtud de la Ley Nº 23.697, llamada de "emergencia económica", se suspende la presentación y aprobación de nuevos proyectos, incluidos los de ampliación de actividades industriales preexistentes.

La suspensión que en principio se extendía por ciento ochenta días, fue prorrogada sucesivamente por períodos de uno y dos años, hasta que en el año 2000, la Ley Nº 25.237, en su Artículo 43º, suspende definitivamente las presentaciones, y con ello el acceso al "subrégimen industrial".

Sin embargo, en 1995, el Decreto Nº 479 abre una posibilidad para las empresas industriales ya instaladas en el A.A.E., a través del "régimen de sustitución de productos", por el cual pueden obtener autorización para fabricar nuevos productos, siempre que sea en sustitución de uno muy similar aprobado previamente. Se intenta así brindar una posibilidad de actualización tecnológica a las firmas radicadas, ya que al tratarse el fueguino de un régimen que otorga autorizaciones "por producto", el mero paso del tiempo vuelve obsoletos los bienes aprobados.

En resumen, en la actualidad sólo puede accederse al "subrégimen industrial" vía la adquisición del paquete accionario de una empresa preexistente, y eventualmente, actualizar su contenido a través de la presentación ante la actual Subsecretaría de Industria de un proyecto de sustitución de productos.

LA "ACREDITACIÓN DE ORIGEN"

Por su parte, la reglamentación vigente del Artículo 24º de la Ley Nº 19.640, en lo concerniente a la acreditación de origen de los bienes industrializados, surge del Decreto Nº 522/95 -modificatorio del Decreto Nº 1737/93- tal como se transcribe a continuación:

"ARTICULO 2º - Sustitúyese al Artículo 1º del Decreto Nº 1737/93, por el que se indica a continuación:

"ARTICULO 1º - Dispónese a los fines de acreditar origen bajo el régimen de la Ley Nº 19.640, que un producto será originario del Area Aduanera Especial por ella creada cuando:

a) El valor C.I.F. de los materiales originarios de terceros países, empleados en su elaboración, no excedan el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor F.O.B. de exportación, cumpliendo con el Artículo 3º de los Decretos Nº 1009 del 30 de marzo de 1989 y Nº 1755 del 10 de mayo de 1989, de la Gobernación del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o

b) Se adecue a los procesos productivos ya aprobados por Decretos Nº 1009/89, Nº 1755/89, Nº 2810 del 7 de julio de 1989 y Nº 816 del 11 de mayo de 1992, de la Gobernación del ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o a los nuevos procesos productivos que apruebe la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS."

LOS PROCESOS PRODUCTIVOS DE "TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL"

Ya en 1989 la Gobernación del entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego denotaba su preocupación por asegurar la aplicación de procesos industriales en las operaciones que desarrollaban las fábricas radicadas, de modo de cumplimentar por un lado con lo exigido por el Decreto Nº 1139/88, y por otro para evitar conflictos como los que se habían sucedido en el pasado reciente, debido al uso abusivo del régimen por parte de un grupo empresario, lo que había tomado estado público dañando injustamente la reputación del sistema promocional.

Ante tal circunstancia y a la falta de iniciativa de los organismos nacionales, la Gobernación emitió una serie de decretos por los que se fijaron las condiciones básicas en que debían desarrollarse las operaciones tendientes a la fabricación de determinados bienes, obligación ésta adicional a la acreditación de origen por "costo - precio" exigida en todos los casos.

Los decretos de esa primera etapa llevaron los números 1009/89, 1755/89, 2810/89, y 816/92, y alcanzaban a la gran mayoría de los productos electrónicos, plásticos y textiles en fabricación en el Area Aduanera Especial.

Todas las normas mencionadas fueron luego ratificados por la Nación a través del Decreto Nº 1737/93, y se puso en marcha un mecanismo que aún persiste, por el cual se han ido agregando y actualizando procesos exigibles a través de una tramitación de la cual participan las Cámaras Industriales, el Gobierno Provincial, y la Secretaría de Industria nacional.

Ya en 1989 la Gobernación del entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego denotaba su preocupación por asegurar la aplicación de procesos industriales en las operaciones que desarrollaban las fábricas radicadas.

Sábanas 94/05

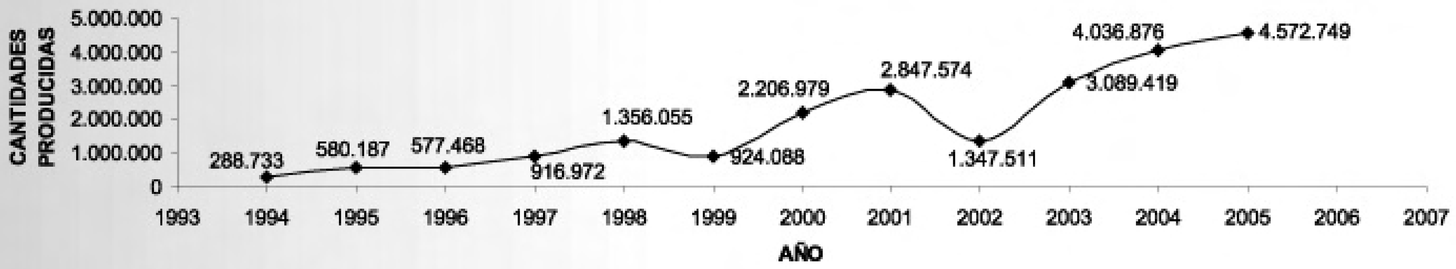

Televisores 94/05

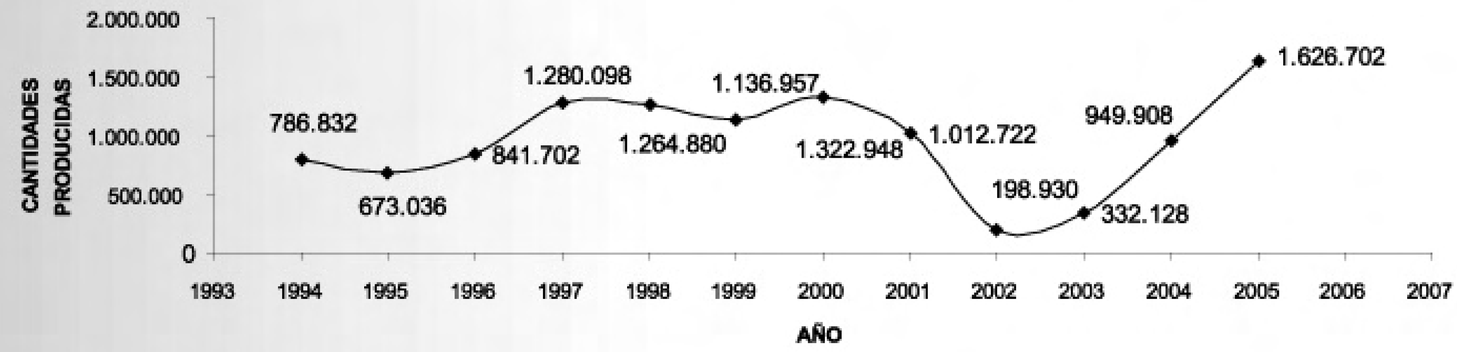

Autorradios 94/05

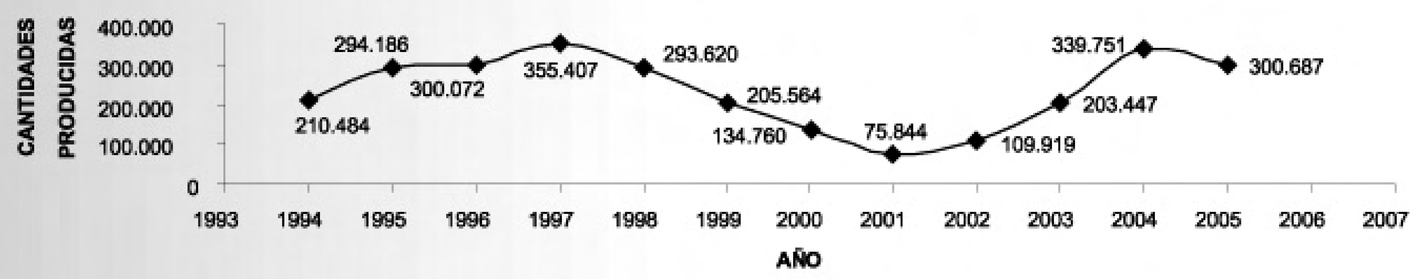

Equipos de aire acondicionado 95/05

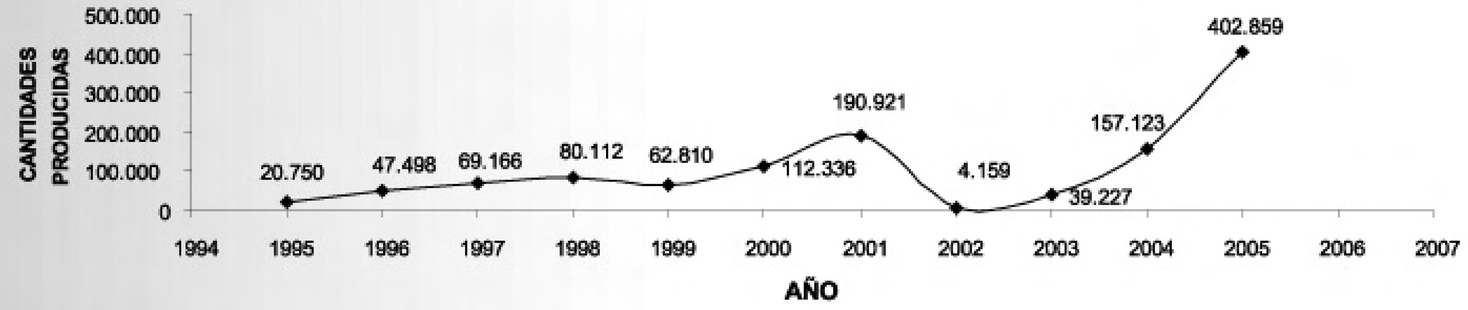

Estímulos vigentes garantizados hasta diciembre de 2013

A la importación del Exterior de insumos y bienes de capital:
Exención total de aranceles.
Exención total de impuestos y tasas.
Todas las maquinarias necesarias para el proceso productivo, así como las materias primas y materiales, pueden importarse sin pago de recargos, impuestos, tasas, ni del Factor de Convergencia..

A la adquisición de insumos nacionales:

Tratamiento del IVA como en los casos de exportación al Exterior. Esto significa que se puede comprar en el Continente sin IVA, y perfeccionando la operación -con permiso de embarque- el proveedor tiene derecho al reintegro vigente según posición arancelaria, más un 5% en concepto de reembolso especial (Art. 11 Dto. Nº 1139/88).
Todos los bienes de capital así como las materias primas y materiales nuevos y de origen nacional , pueden enviarse a Tierra del Fuego como una exportación. Esto resulta así en virtud de la Ley Nº 19.640 que declara a la Isla Grande de Tierra del Fuego como "Area Aduanera Especial" (A.A.E.), de modo tal que con respecto al resto del país constituye un territorio aduanero distinto. Debido a esta condición particular, todas las mercaderías pueden "exportarse" desde el "Territorio Continental Nacional" (T.C.N.) - es decir toda la Argentina excepto Tierra del Fuego - hacia el A.A.E., con los beneficios de exención del IVA y -bajo ciertas condiciones- del cobro del reintegro general, tal como si se tratara de una exportación al exterior, más un reembolso adicional del 5% establecido por el art. 11 del Dto. Nac. Nº 1139/88.

A la adquisición de mercaderías y servicios en el A.A.E.
Exención total de impuestos nacionales.

Todas las mercaderías adquiridas localmente para ser incorporadas al proceso productivo o utilizadas por éste, así como la contratación de servicios en el A.A.E., se encuentran alcanzados por la exención de impuestos nacionales contemplada en los Artículos 1º y 4º de la Ley Nº 19.640.

A las ventas al Territorio Continental Nacional:

Apropiación de un crédito fiscal presunto equivalente al 100% de la tasa vigente del Impuesto al Valor Agregado.
Las ventas de productos fabricados en Tierra del Fuego, con "acreditación de origen" autorizada por la Comisión para el Area Aduanera Especial y la Administración Nacional de Aduanas, efectuadas por sus productores, tienen derecho a un beneficio excepcional que puede interpretarse como una liberación parcial del Impuesto al Valor Agregado.
Se trata en síntesis, de que en una operación como la que nos ocupa, la fábrica fueguina podrá facturar y cobrar a su comprador en el T.C.N. el 21% del IVA, calculado sobre el precio de primera venta contado, quedando eximido de ingresarlo a la D.G.I.

Nota: Existen restricciones para casos de vinculación económica.

A las exportaciones al Exterior:

Reintegro general según posición arancelaria.
Se cobra un reembolso según posición arancelaria sobre el precio F.O.B de exportación deducidos los componentes importados.
Reembolso del 10% en concepto de Puertos Patagónicos (escala decreciente a razón de un punto por año hasta su extinción.

Para la exportación al exterior de los productos fabricados en Tierra del Fuego rige el mismo nomenclador que en todo el país (régimen general) más la Ley Nº 23.018 y sus modificatorias (conocida como ley de Puertos Patagónicos) que da acceso a un reembolso del 10% sobre la totalidad del valor F.O.B. de exportación, siempre que la operación se efectúe por barco con destinación definitiva al Exterior, incluido el MERCOSUR.
Factor de Convergencia.
Resulta de aplicación en las exportaciones desde Tierra del fuego.

A los resultados de la operación:

Exención total del impuesto por el 100% de las ventas a todas las jurisdicciones.
Todas las operaciones de venta en el Area Aduanera Especial, como así también las exportaciones al Exterior y las ventas al Territorio Continental Nacional, están exentas del pago del Impuesto a las Ganancias.

Nota: Existen restricciones para casos de vinculación económica.

Otros beneficios:

Régimen tributario de jurisdicción provincial
Régimen de sustitución de productos (ver Decreto Nacional Nº 479 del 11/4/95).
Todas las empresas con proyectos aprobados en Tierra del Fuego que consten en el Anexo 1 al Decreto Nº 479/95, tienen la opción de presentar ante la Secretaría de Industria de la Nación proyectos de sustitución, de modo tal que el número de bienes integrantes de los proyectos originales se mantenga constante. Es decir, se puede renunciar a la fabricación de un determinado producto, sustituyéndolo por otro de la misma "familia" o que responda a un proceso de fabricación muy similar.
Al ingresar a este régimen, la empresa queda comprometida a cumplir como mínimo con el 70% de la inversión, la ocupación, y la producción a los que se refiera el nuevo proyecto.

Acreditación de Origen por procesos productivos (Decreto Nacional Nº 522/95).
Actualmente, los bienes fabricados en Tierra del Fuego tienen la posibilidad de "acreditar origen" (condición esencial para gozar de los beneficios promocionales) cumpliendo exclusivamente con procesos de fabricación pre-determinados. De esta manera se puede optar por reemplazar la anterior obligación de cumplimentar requisitos contables tales como la limitación a la incorporación de materia prima importada (50%), y la exigencia de demostrar gastos locales en no menos del 25% del costo total.

Comisión para el área aduanera especial

El 28 de Diciemdre de 1972 se reglamenta la Ley 19640 sobre el régimen especial fiscal y aduanero mediante el decreto 9208/72, creando en su artículo 38 la Comisión para el Area Aduanera Especial, fijando sus competenci as en el artículo 39

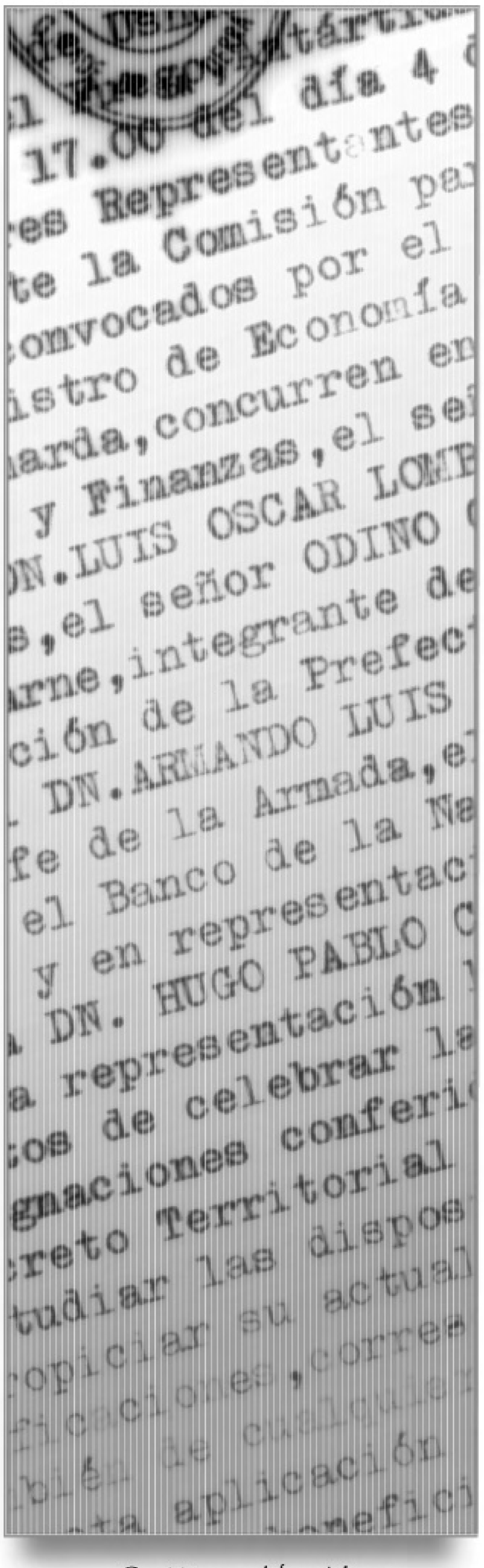

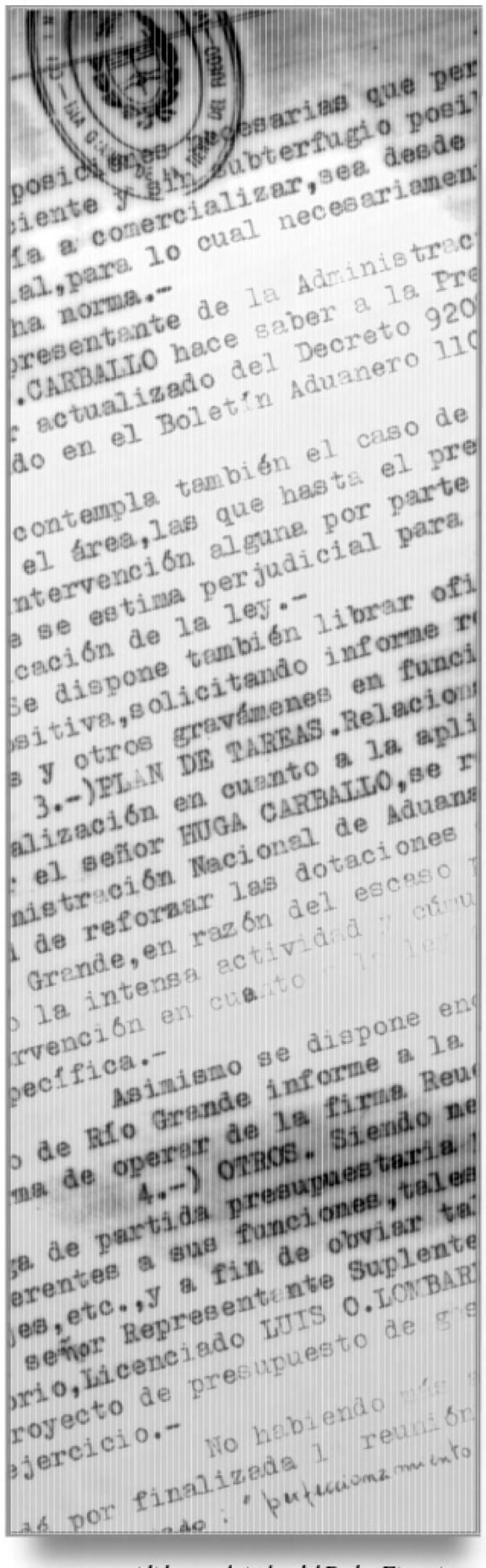

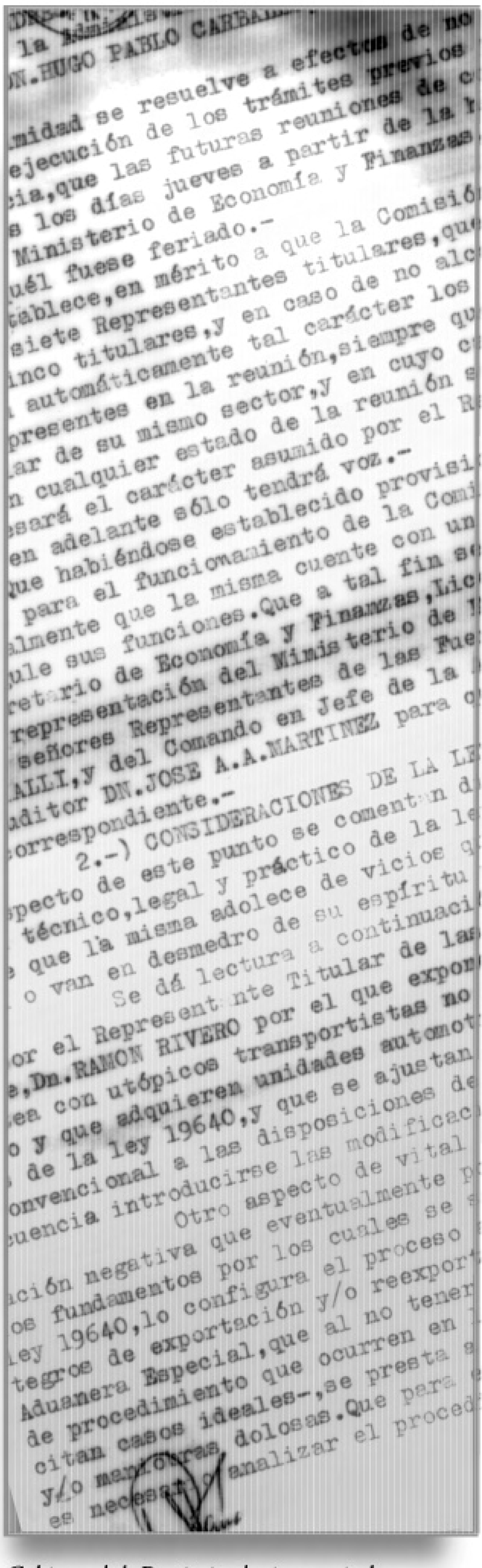

La Comisión para el Área Aduanera Especial creada por medio del decreto reglamentario de la Ley 19640 desde su puesta en funciones en el año 1974 ha cumplido un rol fundamental en muchas de las decisiones sobre el régimen promocional. Sus funciones son básicamente de asesoramiento y ejecución de tareas delegadas por los organismos nacionales de aplicación y contralor del régimen (AFIP, Secretaría de Industria de la Nación, etc.) y se encuentra presidida por el titular del Poder Ejecutivo Provincial (como continuidad del ex-territorio) e integrada por representantes de instituciones nacionales con gran incidencia en la Provincia y representantes de las fuerzas vivas.

Su conformación ha permitido sostener el desarrollo del régimen promocional en muchos momentos de la historia fueguina tomando las decisiones necesarias para la salvaguarda del régimen en su conjunto ante la ausencia de decisiones en el Gobierno Nacional.

Dentro de sus funciones de asesoramiento junto con el Gobierno de la Provincia adquiere particular importancia el desarrollo de los procesos de producción mínimos para los productos que se manufacturan en la Tierra del Fuego. En otro orden las decisiones de la misma siempre han tenido en cuenta los continuos adelantos tecnológicos, permitiendo (por ejemplo) que en la actualidad se produzcan televisores con pantalla de cristal líquido y de plasma, asegurando los preceptos de la Ley 19640 referentes a la inversión y ocupación de mano de obra

Nota al Poder Ejecutivo acompañando el Proyecto de Ley Nº 19.640

Buenos Aires, 16 de mayo de 1972

Al Excmo. Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de someter a consideración de V.E. el adjunto proyecto de ley mediante el cual se establece un régimen especial fiscal y aduanero para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en reemplazo de aquel del cual gozara anteriormente y que resultara derogado en virtud de la sanción de la Ley N° 18.588.

El régimen anterior cumplió su ciclo, pero no es menos cierto que las circunstancias que lo motivaron originalmente, en cuanto se referían a la peculiar situación geográfica extremadamente austral de los territorios involucrados y sus consecuencias directas en materia de relativo aislamiento, condiciones de vida y grado de actividad económica y su desarrollo, en gran parte mantienen actualidad.

Las circunstancias han cambiado en alguna medida, en cierto grado influenciadas por el régimen anterior, y hoy es menester ya adecuar las soluciones a las posibilidades que brinda la realidad.

Las características que aún se mantienen comunes a las distintas áreas son lo suficientemente decisivas para otorgar un tratamiento, en materia de imposición anterior, de carácter uniforme y, para acelerar el proceso de disminución de desigualdades económicas relativas, se ha estimado conveniente otorgar una exención generalizada en materia de imposición interior, lo cual constituye beneficio que, en su amplitud, ni siguiera gozaba el territorio nacional en su régimen anterior citado.

Sin embargo, al nivel aduanero que concierne al tráfico de mercaderías entre las distintas áreas del territorio entre sí, y de éstas con el Territorio Nacional Continental, han debido considerarse cuidadosamente las diferencias externas e internas, y adoptarse soluciones que las tomen acabadamente en cuenta.

El restablecimiento de un régimen como el anterior, que se aproximaba bastante al técnicamente conocido como de "área franca", no resultaba idóneo, pues al otorgar la liberación aduanera por igual a materias primas, semielaborados y productos finales, notoriamente desalentaba la posibilidad de estimular, en forma general, la producción en el territorio en las áreas con ciertas aptitudes de encararla, al facilitar sin discriminación la importación de productos finales.

El sistema anterior era idóneo en cuanto a la creación y fomento de un mercado económico allí donde aún no había una actividad económica

Proyecto de Ley Nº 19.640

estable, pero alcanzado este objetivo primario, implicaba un mecanismo que dificultaba el desarrollo ulterior de la producción en la zona y la iniciación de otras nuevas.

La posibilidad de establecer una promoción económica por medio de las disposiciones que regulan el tráfico de mercaderías otorgando beneficios especiales, está forzosamente condicionada por la existencia de actividad económica estable de algún grado y de la posibilidad de hecho de ejercer los controles correspondientes.

El régimen anterior ha posibilitado que se reúnan dichas condiciones en la Isla Grande de la Tierra del Fuego, al menos en alguna medida, pero el resto del territorio nacional aún está en una etapa en que ambas condiciones, por diversas circunstancias, no se reúnen.

De allí que el sistema propuesto parta de una discriminación de trato, como antes, entre el territorio nacional citado y el resto continental de la República, sino también de una discriminación de tratamiento interno al mencionado territorio.

Para las áreas en que aún no se reúnen las condiciones previas, se reimplanta con realismo un estatuto muy similar al que gozaban hasta la Ley Nº 18.588, pero técnicamente más perfectamente adaptado al concepto de "área franca", a fin de que continúe allí el proceso iniciado y que en otras áreas llevó a un resultado aceptable.

Para la Isla Grande de la Tierra del Fuego se establece un estatuto nuevo, también técnicamente conocido como "Territorio o Area Aduanera Especial", que implica el juego de un arancel y de restricciones muy amortiguado, y distinto al de los regímenes de promoción geográficos comunes, pues es mucho más intenso y se encuentra en un nivel intermedio entre éstos y las "áreas francas", dado que el grado de actividad económica a promover es también intermedio y existen otras desventajas notorias.

Esto es practicable, sin riesgos mayores, en ambos casos, justamente por la solución de continuidad existente entre estas regiones y el resto del país.

Han debido preverse soluciones específicas, ante inexistentes, para facilitar una adecuada competencia de la producción nacional del resto del país en estas áreas, sin que ello, a su vez implicara un menoscabo o anulación para la obtención de las finalidades perseguidas en el territorio

nacional. Con esto se trata de resolver, armónicamente, el aparente conflicto de dos clases de intereses en pugna, aspecto que el régimen anterior no contempló, sacrificando uno de ellos.

El grado y volumen de actividad económica en el territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, lo cual también es una circunstancia que puede afectar muy seriamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, para facilitar así la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales. En casos extremos, en que pudiera resultar necesario

regular el volumen de oferta exterior al Territorio, siempre se prevé lo necesario para la incorporación de nuevos integrantes de la oferta.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de éstas con el territorio documental, lo cual se ha realizado a conciencia y con una amplia flexibilidad que permita amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos por este estatuto. Esta regulación, cabe destacarlo, implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, de la materia del origen de las mercaderías aún cuando no aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

El adjunto proyecto se ajusta a las Políticas Nacionales 14 e), 58.66, 149 y correlativas.

Por lo expuesto, se entiende que el adjunto proyecto de Ley puede merecer la aprobación del Excmo. señor Presidente de la Nación .

Dios guarde a V.E. - Cayetano A. Licciardo - Daniel García - Ernesto J. Parelalda - Arturo Mor Roig.

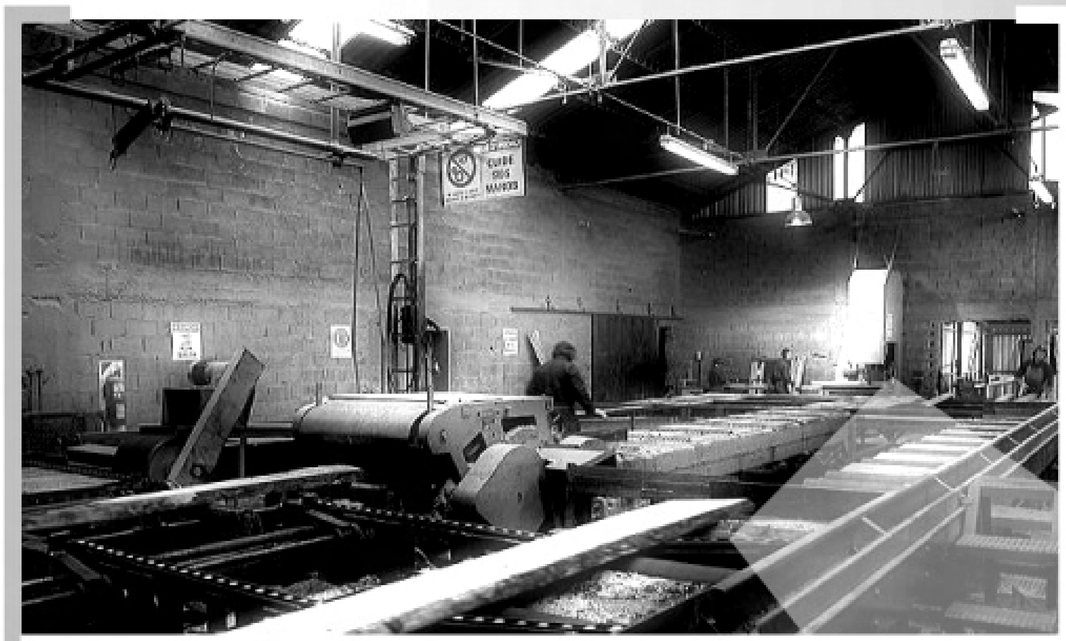

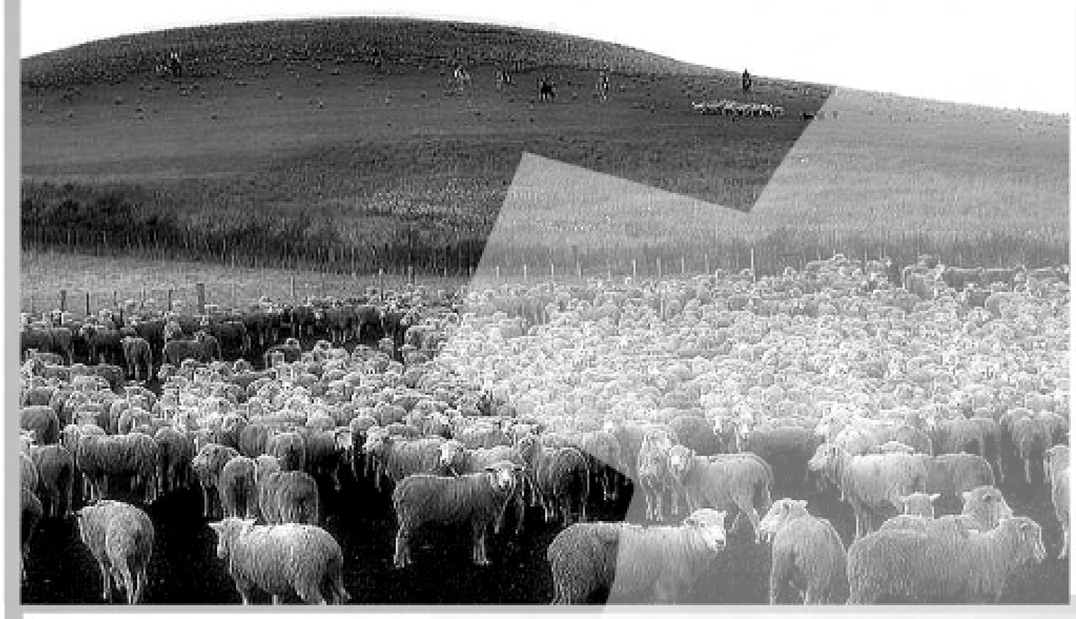

Una meta

los recursos naturales

la industrialización de

Vinculación con el régimen tributario de jurisdicción provincial

Los principales tributos de jurisdicción provincial a los cuales están sujetas las actividades productivas en Tierra del Fuego son los siguientes: Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos Inmobiliario rural, Tasa de Verificación de Procesos Productivos, Tasa por extensión de Certificados de Origen.

En el caso de Ingresos Brutos y en virtud del Pacto fiscal oportunamente suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias, en Tierra del Fuego se han gravado a tasa cero las ventas de las industrias manufactureras con excepción de las productoras de bienes electrónicos. En el supuesto de ventas al Territorio Continental Nacional, la exención alcanza a la proporción asignada a Tierra del Fuego en la liquidación del impuesto, de acuerdo al mecanismo establecido por el Convenio Multilateral. La alícuota general para industrias es del 1,5%, y la correspondiente a la extracción de petróleo crudo y gas, su comprensión y licuación, es del 2%.

De los sujetos comprendidos en el presente estudio, el Impuesto de Sellos grava solamente en la actualidad a las operaciones efectuadas en el ejercicio de actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, con una tasa del 1%. Estaría alcanzado por ejemplo, un contrato de provisión de gas a cualquier industria transformadora del mismo.

El Impuesto Inmobiliario Rural recae sobre los inmuebles rurales con una alícuota del 1,3% para los valuados en más de 25.000 pesos. Su pago es anual.

La Tasa de Verificación de Procesos Productivos presenta una tasa general del 0,5% cuya base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los permisos de embarque de la mercadería exportada al Continente, y dos tasas diferenciales, del 1% y 1,5% aplicables a empresas pesqueras según posean o no proyectos aprobados bajo el subrégimen industrial, respectivamente. Todas ellas sujetas a liquidación y pagos mensuales.

La Tasa por Certificados de Origen es del 1% aplicable sobre el valor F.O.B. de exportación de la mercadería para la cual se solicita el certificado. Su vigencia está asociada con el reembolso a las exportaciones por los puertos de la región, contemplado en la Ley Nº 23.018 y modificatorias (Puertos Patagónicos).

En Tierra del Fuego se han gravado a tasa cero las ventas de las industrias manufactureras con excepción de las productoras de bienes electrónicos.

La Ley cumple su cometido

Ministro de Economía Raúl Berrone

La sanción de la Ley 19640 en el año 1972, ratificada por el Congreso de la Nación en 1974, es quizá, una de los mejores testimonios de políticas activas que el Gobierno Nacional usó y usa para compensar la desventaja geográfica y lograr el poblamiento de esta región a través de un sistema de promoción económica general para la Tierra del Fuego que consiste básicamente en beneficios fiscales y arancelarios para hechos, operaciones o actividades que se realicen en ella, regulando para ello el tráfico de mercaderías.

Los actuales indicadores económicos y sociales que exhibe nuestra Provincia son producto de la actividad industrial al amparo de dicha Ley, que ha posibilitado y posibilitará las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de otras actividades económicas aprovechando las fortalezas de la Provincia como el turismo y los recursos naturales. Obras que permiten en la actualidad comenzar el desarrollo de todo el territorio provincial tal como el turismo antártico por cruceros a través del puerto de Ushuaia, con recambio de turistas por el aeropuerto internacional, el apoyo a las campañas científicas, asegurando a la Tierra del Fuego como polo de servicios a nivel internacional para la prestación de servicios antárticos.

Corresponde indicar que el avance de un país está fuertemente ligado a la capacidad de desarrollar y absorber rápidamente los avances científicos y tecnológicos lográndose en la medida que las políticas activas del estado atraigan la inversión privada, que logre la generación de valor agregado en trabajo formal.

No debe olvidarse que la globalización ha puesto el conocimiento a disposición de aquel que lo quiera usar, hecho que tiene como consecuencia que lo que no produce un país, otro lo provee y en este marco es donde el desarrollo industrial fueguino adquiere su real dimensión logrando adaptarse rápidamente a los cambios tecnológicos que el país requiere en todos los tipos o sectores industriales que se encuentran en la isla. Esto es posible dado la permanencia del sector industrial por más de treinta años con los avatares lógicos de las políticas económicas implementadas por el Gobierno Nacional en ese lapso, generando gruesas fallas y duros retrocesos.

A treinta y cuatro años de su sanción, podemos decir que la Ley 19640 se encuentra cumpliendo su cometido, por supuesto con muchas imperfecciones, pero promueve tal cual lo realiza La China Socialista, o Estados Unidos para su producción agrícola, o la Unión Europea con su política agraria común, o el régimen automotriz en la República Argentina (por citar algunos ejemplos), necesitando su continuidad para equipararse con su similar en Brasil (Manaos) y la posibilidad de adaptarse rápidamente a los cambios tecnológicos tanto en productos como en procesos para consolidar nuestra joven Provincia.

Evaluación de impacto ambiental de proyectos y obras

Aquellas acciones y obras que pudieran degradar el ambiente dentro del territorio Provincial, son sometidas a un proceso de evaluación de impacto ambiental en el cual se analizan los posibles efectos sobre el medio, a los fines de determinar la viabilidad de los proyectos, como así también, exigir las medidas correctivas o de mitigación ambiental necesarias para minimizar impactos ambientales.

Gestión de residuos patológicos, portuarios e industriales

Debido a su potencial contaminante, distintas corrientes de desechos peligrosos deben ser gestionadas bajo normas estrictas de protección ambiental. Se realiza el seguimiento, registro, habilitación y control de generadores y operadores de este tipo de desechos, a efectos de lograr un adecuado manejo, tratamiento y disposición final de los mismos

Protección ambiental en la actividad minera y petrolera

Con el objeto de mantener estándares de calidad ambiental compatibles con el desarrollo sustentable, se trabaja en evaluación, seguimiento y monitoreo de estas actividades, las cuales poseen particularidades propias tanto el aspecto productivo, como en su relación con el ambiente en el cual se desarrollan.

Prevención de la contaminación costera y gestión de la biodiversidad marina

A través de un proyecto del Global Environmental Facility (GEF), se realiza la gestión de financiamiento de aquellos proyectos que contribuyan a un mejoramiento de ambientes costeros, en lo que respecta a gestión de biodiversidad y prevención de la contaminación de aguas marinas. Los mismos contribuyen a la protección de ambientes de gran importancia para la conservación desde el punto de vista local e internacional.

Coordinación con municipios en materia ambiental

Dentro de los ejidos urbanos y se trataba de manera coordinada con las áreas ambientales municipales en materia de evaluación de proyectos industriales, construcción de obras civiles, desarrollo urbano entre otros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES - SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y FISCAL

Tierra del Fuego encierra enormes recursos que esperan una racional explotación y desarrollo sustentable, procurando brindar a nuestra generación de jóvenes la oportunidad de ser activos protagonistas del futuro económico y social de nuestra provincia

Lic. Raúl Berrone
Ministro de Economía

{CUBICA} +421-710